

NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA HSCLIMBING COMPANY S.A.

CELEBRADA ENTRE: WALTER FRANZ JOSEF JANISCH FELBER
SHARITMIAT JANISCH ALMACHI

CUANTIA: 1.000.00 USD.

E.G. DI: 3 COPIAS



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes tres de febrero del año dos mil nueve, ante mi doctor LIDER MORETA GAVILANES, Notario Publico Cuarto Encargado, de este cantón, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura, mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinticinco de febrero del año dos mil ocho; comparecen los señores: señor WALTER FRANZ JOSEF JANISCH FELBER, casado pero disuelta la sociedad conyugal que tiene formada con la señora ELENA JUDITH ALMACHI; y señor ADRIAN SHARITMIAT JANISCH ALMACHI, soltero, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad suiza, inteligente en el idioma castellano el primero de los nombrados y ecuatoriana el segundo, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito el primero y en la ciudad de Riobamba y de tránsito por esta ciudad de Quito el segundo, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas, a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el

contrato de Compañía Anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de la COMPAÑIA ANONIMA en forma libre y voluntaria y por sus propios derechos los señores: WALTER FRANZ JOSEF JANISCH FELBER, mayor de edad, de nacionalidad Suiza, con residencia en el Ecuador por más de un año ininterrumpido, de estado civil casado, con disolución de la sociedad conyugal según sentencia del juzgado cuarto de lo civil de Chimborazo, inscrita en el Registro Civil el once de octubre del año dos mil seis; en calidad de inversionista nacional que expresamente renuncia el derecho de re exportar los capitales y transferir utilidades al exterior; y, el señor, JANISCH ALMACHI ADRIAN SHARITMIAT, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana; Los comparecientes son mayores de edad, comparecen por sus propios derechos, son legalmente capaces para intervenir en la presente sociedad;- SEGUNDA.- Constitución.- Los comparecientes convienen en celebrar, el presente contrato de Compañía, por el cual se constituyen en Sociedad Anónima, que se denominará HSCLIMBING COMPANY S.A., y se organiza de conformidad con las Leyes vigentes en el Ecuador, y las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: TERCERA.- Estatutos: CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACION DE LA COMPAÑIA .- Artículo uno: NOMBRE.- La Compañía se denominará HSCLIMBING COMPANY S.A. Artículo dos: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía será de Nacionalidad



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00002

Ecuatoriana y su domicilio principal estará en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha y podrá ampliar su cobertura a otras ciudades del País.

Artículo tres: OBJETO SOCIAL: La compañía HSCLIMBING COMPANY S.A. tendrá por objeto: UNO) La mediación entre los prestadores de los servicios turísticos y los turistas; DOS) La operación y promoción de turismo receptivo; TRES) La mediación directa en las reservas de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte, la mediación directa en la reservación y adquisición de boletos para espectáculos públicos; la mediación directa en la reservación de habitaciones y otros servicios en establecimientos hoteleros y demás alojamientos turísticos; la mediación en el alquiler de equipos deportivos para la práctica turística. CUATRO) La elaboración, organización y realización de viajes que comprendan todos los servicios propios de los llamados viajes individuales o de grupos; la organización y realización de circuitos turísticos, viajes y excursiones individuales o colectivas; la recepción y asistencia a los turistas en los viajes y excursiones que efectúan durante su estancia en el país y la prestación a los mismos de servicios de guías interpretes; prestación de servicio para el despacho de los equipajes de los turistas; la tramitación de la documentación de pasaportes y más documentos para viajar al exterior; CINCO) La mediación en el alquiler de vehículos automotores con o sin chofer, y cualquier otro medio de transporte aéreo, marítimo o terrestre apto para excursiones, viajes turísticos o

deportivos; SEIS) La difusión de material de información turística elaborado por las entidades del Estado o empresas privadas; SIETE) La venta directa de planes turísticos programados por las agencias de viajes; la realización de actividades similares o conexas, que suplan o complementen las antes citadas actividades; adquisición de Hoteles, hostales, cabañas, medios de transporte; y, en general todas las actividades exclusivas de las agencias de viajes. Con este objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objetivo y necesarios y convenientes para su cumplimiento, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes. Artículo cuatro: DURACION.- La duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, disolverse o liquidarse antes de su cumplimiento conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN Artículo cinco: CAPITAL.- El capital social de la compañía es de MIL DOLARES AMERICANOS, dividido en MIL ACCIONES de UN dólar cada una, capital que ha sido suscrito y pagado en el ciento por ciento. Artículo seis: ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. Artículo seis: TITULOS DE ACCIONES



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00003

Y TRANSFERENCIAS.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros, talonarios, correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente, y el Gerente General de la sociedad .- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y reglamento correspondiente.- Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia sobre el dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas .- Esta inscripción se efectuará validamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio principal de La Compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días a partir de la última publicación. CAPITULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Artículo ocho: ORGANO SUPREMO.- ATRIBUCIONES.- La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes y atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo a derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes.- a) Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Resolver la emisión de documentos de las partes beneficiarias y de obligaciones; c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social suscrito y / o autorizado, la emisión de acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión , la transformación, la disolución, liquidación, y en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley.- d) Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio; e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que corresponda según la Ley y los presentes Estatutos. Artículo nueve: JUNTAS ORDINARIAS.- Las juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00004

ejercicio económico para considerar los siguientes asuntos:

a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de cuentas de perdidas y ganancias, los informes que le presentarán, el gerente general, y los comisarios a cerca de las actividades del transporte y negocios sociales y dictar su resolución.- No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informes de los comisarios.

b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Artículo diez: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de La Compañía.- En las juntas extraordinarias no podrán tratarse sino los asuntos para los cuales fueren expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo Décimo Quinto de los presentes Estatutos. Artículo once:

PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de La Compañía, a falta de cualquiera de ellos la persona que la Junta General designe para el efecto.

Artículo doce: MAYORIA.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la

Ley y Estatutos.- Los votos en blanco y las abstenciones se

sumarán a la mayoría numérica. Artículo trece:
CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General.- En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Presidente o Gerente General, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo Décimo Quinto.- La convocatoria a la junta general deberá hacerse además mediante comunicación vía telex o carta escrita dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado a sus respectivas direcciones.- La Convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán, individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita. Artículo catorce: CUORUM DE INSTALACION.- a).- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00005

a ella, por lo menos la mitad más uno del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda Convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley; d) Para la verificación del Quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. Artículo quince: JUNTAS UNIVERSALES .- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta .- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes lo representen deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Artículo

dieciséis: ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.

CAPITULO CUARTO DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA

SOCIEDAD Artículo diecisiete: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La Sociedad será administrada y

representada por un Presidente y un Gerente General, este último tendrá la representación legal. Artículo dieciocho:

El Gerente General será designados por La Junta General. Este podrá ser accionista o no de la compañía. Artículo diecinueve:

PRESIDENCIA.- La Junta General designará un presidente que deberá ser accionista o no de la compañía.

Artículo veinte: DEL PRESIDENTE.- El presidente de la Compañía será elegido por la Junta General y tendrá los

siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir la Junta General y las sesiones; b) Ejercer la representación legal,

judicial y extrajudicial, de la Compañía en caso de falta, y ausencia o impedimento del Gerente General; c) Cuidar el

cumplimiento de las leyes de la República, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de

Accionistas en la marcha de la sociedad ; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los

certificados provisionales de acciones ; e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; f)

Supervigilar la gestión del Gerente General y más



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00006

funcionarios de la Compañía; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la ley, los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones de la Junta General. Artículo veintiuno: DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES.- El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguiente deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y los presentes Estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos; c) Abrir cuentas corrientes y girar, en todas y aceptar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u ordenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañías; d) Firmar contratos o contratar préstamos debiendo obtener autorización de la Junta General cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Comprar, vender, o hipotecar inmuebles , en general , intervenir en todo acto relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ello; f) Intervenir, a nombre de la Compañía, en acciones , participaciones o derechos de otras compañías, previo autorización de la Junta General; g) Conferir poderes; h) tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilización y archivos de la

compañía; i) Llevar los libros de actas, expedientes de actas, de acciones y supervigilar la contabilidad y archivos de la Compañía; j) Firmar conjuntamente con el presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; l) presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle además anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe; m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. Artículo veintidós: RESPONSABILIDAD.- El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente, por lo que, en caso que realizaren un acto o celebraren un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligara a la Compañía frente a terceros de conformidad con el artículo Doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será responsable para con la compañía por los perjuicios que el acto o contrato causaren. Artículo veintitrés: DISPOSICIONES COMUNES.- El



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00007

Presidente y el Gerente General y los Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas de esta y serán elegidos por periodos de dos años, debiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Al término del periodo, podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo.- En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva del Gerente General o del Presidente, hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General o Presidente, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones el Presidente en el primer caso, y un comisario en el segundo casos.

CAPITULO QUINTO DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACIÓN

Articulo veinticuatro: EJERCICIO ECONOMICO.- El Ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Articulo veinticinco: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva y legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Gerente General y presidente conforme lo dispone La Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.

Artículo veintiséis: COMISARIO.- La Junta General designará dos Comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley de aquellos que fije La Junta General.

Articulo veintisiete: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no

habiendo opción entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador.- A más de haber opción a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades. Artículo veintiocho: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- Las acciones que representan el capital suscrito han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

Accionista:	CAP. SUSCRITO:	CAP. PAGADO:	ACCIONES:
JANISCH FELBER WALTER FRANZ JOSEF	999 USD	999 USD	999
JANISCH ALMACHI ADRIAN SHARITMIA	1USD	1USD	1
-----	-----	-----	-----
TOTAL	1000	1000	1000

Artículo veintinueve: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad en dinero efectivo, conforme se desprende del certificado de depósito de integración del capital, que se adjunta como documento habilitante. DECLARACIONES ADICIONALES.- Los fundadores declaramos.- a) Que autorizamos a nuestro patrocinador doctor Patricio Román Cañizares que a nuestro nombre y representación realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento del presente instrumento.- Para que realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para conseguir la constitución legal y en debida forma de esta Compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por la Ley está obligada a pertenecer; y, convoque a la primera Junta General de Accionistas en la que se elegirán a los administradores de la sociedad.- En todo lo que no estuviere previsto en las cláusulas anteriores la Compañía queda sometida a la Ley de Compañías y demás leyes vigentes en lo que fueren aplicables.- Usted, señor Notario, se

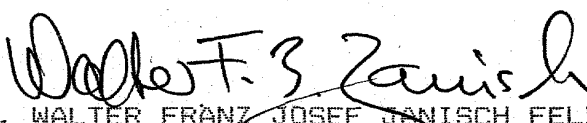


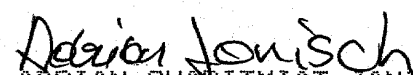
NOTARIA
CUARTA

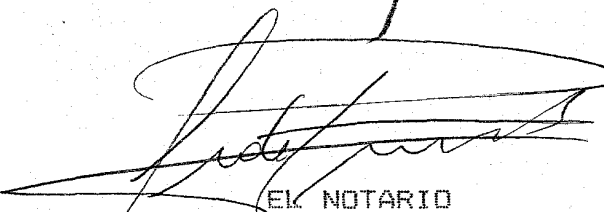
DR. LIDER MORETA GAVILANES

00008

dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por el señor doctor Patricio Román, abogado portador de la matrícula profesional número cinco mil setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha; Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue integralmente por mi el Notario a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en lo expuesto y firman junto conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. WALTER FRÄNZ JOSEF JANISCH FELBER C.I. 060215163-1


SR. ADRIAN SHARITMIAT JANISCH ALMACHI C.C. 060227377-3


EL NOTARIO

A CONTINUACIÓN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y TENDENCIAS

Ciudadanía 060227377-3

JANISCH ALMACHI ADRIAN SHARITMIAT
CHINGORAZO RIBAMBA VELASCO
05 MARZO 1985
003-0005 00794 M
CHINGORAZO RIBAMBA
LIZARZABURU 1985

Adrian Janisch

ECUATORIANA***** E393911222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

WALTER FRANZ JANISCH
ELSA JUDITH ALMACHI
RIBAMBA 28/03/2004
28/03/2016

REN 0156031

Walter Franz Janisch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y TENDENCIAS

Identidad 060215163-1

WALTER FRANZ JOSEF JANISCH FELBER
2 abril de 1.956
Olten- Suiza
Ext 14 5599 24195
Quito-Pichincha-Ming-Ga
1985

Walter Franz Janisch

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

SUIZA E 1331-11121

Csdo: Elsa Judith Almachi/
Superior Agricultor
Walter Franz Janisch
Paula Elisabeth Felber
Riobamba, 16 enero 2001
16-01-2013

1224593

Walter Franz Janisch

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2002 Referendum

235-0004 NÚMERO
JANISCH ALMACHI ADRIAN SHARITMIAT

0602273773 CÉDULA

CHIMBORAZO PROVINCIA
CALPI PARROQUIA

RIBAMBA CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a.

03 FEB. 2009

[Signature]

COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 17 Pág. 172 Acta 6568

En QUITO, PROVINCIA DE CHINCHA, hoy día VEINTE Y TRES de NOVIEMBRE de mil novecientos ochenta y tres

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: WALTER FRANZ JOSEF JANISCH, nacido en OLTEN SUIZA, el 2 de ABRIL de 1956, de nacionalidad SUIZA, de profesión ESTUDIANTE, con Cédula N° PP/ 3380107, domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de JANISCH WALTER FRANZ JOSEF y de PAULA ELIZABETH JANISCH FELBER

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ELSA JUDITH ALMACHI MORALES, nacida en QUITO PICHINCHA, el 2 de ABRIL de 1961, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión MAESTRA EN CONT Y CONF, Cédula N° 170631501-5, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA, hija de MANUEL ALMACHI y de MARIA ELSA MORALES

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 23 de NOVIEMBRE de 1983

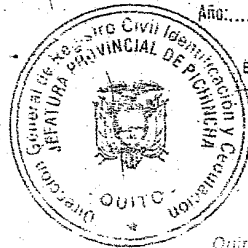
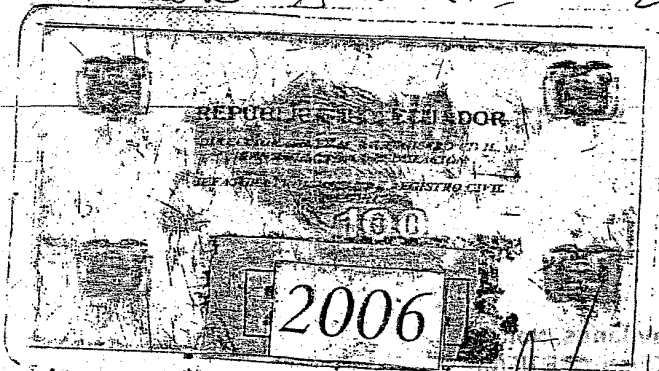
En este matrimonio reconocieron a su hija, llamada YANARA DAYUMA JANISCH ALMACHI.

egs

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

x Walter F. Janisch x



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE SE CONSERVA DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICADO

QUITO



Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez fecha
..... Quito - Ecuador
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZON: Por sentencia del Juez CUARTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO, Quito, de 24 de julio del 2006, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL entre WALTER FRANZ JOSEF JANISCH y ROSA JUDITH ALMACHI MORALES. Cuya copia se archiva con el Nro. 2006-313. Quito, 11 de octubre del 2006. EL JEFE DE REGISTRO CIVIL. - FIZ.

[Handwritten signature]
SECCION LEGAL
QUITO



RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que el DOCUMENTO que antecede ES FIEL COMPULSA de la copia certificada que se puso a mi vista.

Quito a.

03 FEB. 2009



Acto Toma ☐ Ocs. Faj Acto
ES FIEL COMPULSA DE LA COPIA QUE SE ARCHIVÓ EN LA JEFATURA DE NOTARÍA Y QUE SE CONFORMA DE ACUERDO CON LA LEY DE REGISTRO CIVIL.
CERTIFICADO

Quito

PRODUBANCO

CERTIFICACION

00010

Número Operación **CIC101000003333**

Hemos recibido de

Nombre
JANISCH ALMACHI ADRIAN SHARITMIAT
JANISCH FELBER WALTER FRANZ JOSEF

Aporte
1.00
999.00

Total 1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

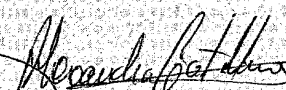
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

HSCLIMBING COMPANY S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Martes, Enero 27, 2009

FECHA

0454876



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7227729
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JANISCH FELBER WALTER FRANZ JOSEF
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/01/2009 16.58.05

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HSCCLIMBING COMPANY S.A.
APROBADO

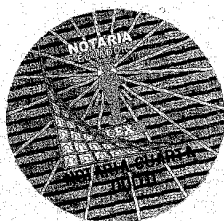
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/02/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se otorgó
ante mí, en la fecha que consta del presente
instrumento, y en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, , debidamente firmada y sellada en
Quito el día de hoy miércoles cuatro de febrero del
año dos mil nueve.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

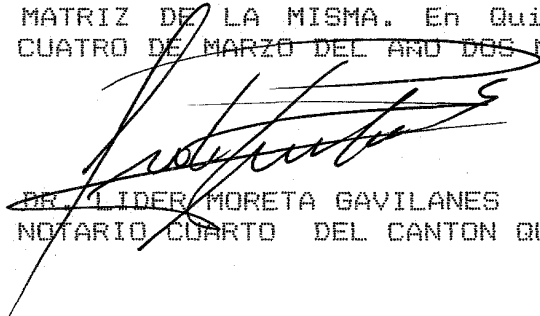


NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

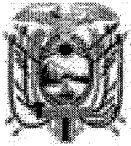
00011

RAZÓN: Yo, DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NOVENO.- Tomé nota de la RESOLUCION NO. 09.Q.IJ.001027 DE DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, MEDIANTE LA CUAL LA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION JURIDICA DE LA COMPAÑIA HSCLIMBING COMPANY S.A., OTORGADA ANTE MI EL TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA MISMA. En Quito, hoy día MARTES VEINTE Y CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-


DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL VEINTE Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 12 de marzo del 2.009, bajo el número **1162** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"HSCIMBING COMPANY S. A."**, otorgada el 03 de febrero del 2.009, ante el Notario **CUARTO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **13145.-** Quito, a quince de abril del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBÓN SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0012254

Quito,

29 MAY 2009

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HSCLIMBING COMPANY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL